

MINISTERIO DE ECONOMIA

28878

ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se complementa la Orden de 31 de marzo de 1971, sobre balance obligatorio de las Cajas de Ahorro.

Excelentísimos señores:

Regulada por Orden de 25 de noviembre de 1977 la financiación de las Empresas pequeñas y medianas por parte de la Banca privada y de las Cajas de Ahorro, se hace necesario también vigilar la financiación sectorial de las Empresas por parte de las Cajas de Ahorro, de acuerdo con los objetivos del programa resultante de los acuerdos suscritos por el Gobierno y las fuerzas políticas con representación parlamentaria, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todas las Cajas de Ahorro operantes en España remitirán, juntamente con el balance mensual establecido con carácter obligatorio por la Orden de 31 de marzo de 1970, información estadística suficiente sobre el desglose de las cuentas de activo que supongan empréstitos o préstamos al sector agrícola, al sector pesquero, a Corporaciones Locales y a particulares para la adquisición de vivienda propia.

Segundo.—La información sobre los nuevos empréstitos tomados por las Cajas o los nuevos préstamos concedidos por las mismas se suministrará haciendo referencia al aumento del número de puestos de trabajo que puedan suponer para la zona o región geográfica.

Tercero.—El Banco de España vigilará durante el año 1978 que los empréstitos que tomen las Cajas o los préstamos y créditos que concedan no supongan para las Empresas, Entidades, sectores y particulares relacionados con el número primero un trato cuantitativamente desfavorable en relación con la situación precedente.

Se faculta al Banco de España para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FUENTES QUINTANA

Excmos. Sres. Secretario de Estado para Coordinación y Programación Económicas, Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Economía.

28879

ORDEN de 25 de noviembre de 1977 sobre elevación de los límites máximos de los préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorro.

Excelentísimos señores:

El Decreto 715/1964, de 26 de marzo, sobre inversiones de las Cajas de Ahorro, establece que dichas instituciones deben destinar un porcentaje obligatorio de sus recursos ajenos a la financiación de los pequeños y medianos empresarios agrícolas, comerciales, pesqueros e industriales, así como para el acceso de los pequeños ahorradores a la propiedad inmobiliaria. Por Orden de 31 de enero de 1973 se elevaron al doble estos préstamos, y por Orden de 6 de mayo de 1974 se extendieron a la financiación del equipamiento y modernización de las Empresas comerciales.

La renovación constante de las instalaciones y bienes de equipo, con inversiones cada vez más cuantiosas para la pequeña y mediana Empresa, hacen necesario elevar los límites de las cuantías máximas de los préstamos que las Cajas de Ahorro destinan a este tipo de Empresas, de acuerdo con la protección otorgada a las mismas en los acuerdos suscritos por el Gobierno y los partidos políticos con representación parlamentaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se eleva al doble la cuantía de los límites máximos hoy vigentes para los siguientes préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorro:

Préstamos agrícolas:

Créditos de campaña.
Especiales distintos a los de campaña.
Compra de maquinaria.

Préstamos sociales para acceso a la propiedad agrícola.

Préstamos para acceso a la propiedad de viviendas en general, salvo los de regulación específica.

Segundo.—Se aumenta hasta 25 millones de pesetas la cuantía del límite máximo de los préstamos siguientes:

Inversiones en fincas o industrias agrarias.
Préstamos industriales para nuevas inversiones.
Préstamos para equipamiento y modernización de Empresas comerciales.

Tercero.—Se mantienen vigentes las condiciones de los créditos y préstamos anteriores en cuanto al plazo, tipo de interés y porcentaje de inversión.

Cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FUENTES QUINTANA

Excmos. Sres. Secretario de Estado para Coordinación y Programación Económicas, Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Economía.

28880

ORDEN de 25 de noviembre de 1977 sobre distribución del crédito.

Excelentísimos señores:

El Programa de Reforma y Saneamiento Económicos, aprobado por el Gobierno y por los diversos partidos políticos con representación parlamentaria, señala la necesidad de que las instituciones crediticias presten una especial atención a la financiación de la pequeña y mediana Empresa y de establecer mecanismos transitorios que garanticen una adecuada distribución de la financiación entre Empresas grandes y Empresas medianas y pequeñas, al objeto de que el coste de la política de saneamiento en este ámbito se distribuya con equidad.

El cumplimiento de los objetivos mencionados exigiría una previa delimitación de las Empresas de dimensión media y pequeña frente a las Empresas grandes. Sin embargo, los criterios alternativos de delimitación habitualmente manejados —recursos propios, número de trabajadores, volumen de ventas, potencia instalada, etc.— se caracterizan por su carácter convencional y parcial y pueden dar lugar a ordenaciones equívocas de las Empresas cuando se trata de relacionar su tamaño con sus necesidades de financiación.

Por otra parte, y con independencia de los inconvenientes mencionados, sería necesario un largo periodo de tiempo para que las instituciones crediticias pudiesen clasificar sus créditos entre unas y otras Empresas por aplicación de los criterios que se eligiesen, demorándose, por tanto, la posibilidad de conocer la situación real de distribución de la financiación.

Por ello, parece aconsejable utilizar la información que ya vienen suministrando las instituciones crediticias a la Central